



MINUTA JURÍDICA

COMPENDIO RELACIONAL DEL MÓDULO 4

ESCALAFÓN, CALIFICACIONES Y ENCASILLAMIENTO

Tesis jurídica del módulo

La fijación de una planta y su encasillamiento constituyen un sistema jurídico encadenado: la potestad orgánica de la Ley N° 18.695 debe ejecutarse sobre calificaciones firmes, escalafón vigente, carrera funcionaria y un expediente administrativo completo. Cada decisión debe poder explicarse por norma, hecho acreditado, documento y consecuencia jurídica.

Felipe Reyes Pacheco

Administrador Público · Magíster en Gobierno y Gerencia Pública · Relator ACHM

Santiago, 29 de julio de 2026

1. Objeto, alcance y criterio de uso

La presente minuta sistematiza el marco jurídico del Módulo 4 de la actividad ACHM sobre escalafón, calificaciones y encasillamiento. Su finalidad es transformar el contenido docente en una herramienta de consulta profesional para alcaldías, administraciones municipales, unidades de recursos humanos, secretarías municipales, direcciones de administración y finanzas, control, asesorías jurídicas, asociaciones de funcionarios y concejos municipales.

El documento no reemplaza el análisis del caso concreto. La aplicación del artículo 49 ter depende de la planta vigente y de la nueva planta, la calidad jurídica de cada servidor, la historia de nombramientos, los requisitos del cargo, las calificaciones ejecutoriadas, el escalafón de mérito vigente y la secuencia documental del expediente.

Regla de interpretación

La Ley N° 20.922 no creó un mecanismo libre de regularización de personas. Incorporó a la Ley N° 18.695 una potestad orgánica reglada y un procedimiento especial de encasillamiento que debe armonizarse con la carrera funcionaria de la Ley N° 18.883 y con las bases procedimentales de la Ley N° 19.880.

Base del módulo: presentación final ACHM "Escalafón, Calificaciones y Encasillamiento"; Leyes N°s 18.695, 18.883, 19.880, 20.922 y 21.493; D.S. N° 1.228/1992; Oficio CGR N° E215594/2025.

2. Tabla de contenidos

Bloque	Contenido
I	Mapa normativo relacional
II	Potestad para fijar o modificar plantas: artículos 49 bis, quáter y quinquies
III	Calificaciones: artículos 29 a 48 de la Ley N° 18.883
IV	Escalafón y carrera: artículos 8, 49 y 50
V	Promociones y vacantes: artículos 51 a 57
VI	Encasillamiento: artículo 49 ter, letras a) a d)
VII	Procedimiento, motivación, abstención y expediente: Ley N° 19.880
VIII	Doctrina operativa del Oficio CGR N° E215594/2025
IX	Matriz artículo-documento-riesgo
X	Checklist del expediente y conclusiones jurídicas

I. Mapa normativo relacional

El sistema puede leerse en diez estaciones sucesivas. Ninguna estación sustituye a la anterior: el encasillamiento sólo es defendible si la municipalidad conserva la trazabilidad completa desde la calificación hasta el acto terminal.

N°	Estación	Norma matriz	Documento de prueba
1	Calificación anual	Ley N° 18.883, arts. 29 a 48; D.S. N° 1.228/1992	Hoja de vida, precalificación, acta de Junta, notificación y ejecutoria
2	Escalafón de mérito	Ley N° 18.883, arts. 49 y 50	Escalafón por planta y grado, desempates, publicidad, constancia del Secretario Municipal
3	Diseño de planta	Ley N° 18.695, art. 49 bis	Diagnóstico, matriz de cargos/grados, requisitos, certificados financieros y comité bipartito
4	Aprobación y control	Art. 49 bis N° 6 y 7	Acuerdo de Concejo por 2/3; reglamento; toma de razón
5	Publicación y vigencia	Arts. 49 bis y 49 quáter; Ley N° 19.880, arts. 48 y 49	Publicación en Diario Oficial; vigencia al 1 de enero siguiente
6	Titulares	Art. 49 ter, letra a), párrafo primero	Matriz titular-cargo: igual grado, mismo estamento y orden de mérito
7	Cambio de planta	Art. 49 ter, letra a), párrafo segundo	Vacante, requisitos, tres años de funciones válidas, aceptación escrita y decisión alcaldía
8	Contratas	Art. 49 ter, letra b)	Corte 31/12, cinco años continuos, requisitos, Lista 1 o 2, planta y grado
9	Vacantes remanentes	Art. 49 ter, letra c); Ley N° 18.883, arts. 51 a 57	Ascenso, preferencia de otra planta y concurso público
10	Acto terminal	Art. 49 quáter; Ley N° 19.880, arts. 3, 8, 11, 14, 18, 50 y 51	Acto final individualizado, notificación, registro, planilla suplementaria y archivo

Fórmula de control jurídico

DECISIÓN VÁLIDA = competencia + regla estatutaria + antecedente verificable + motivación + acto formal + notificación/publicidad + expediente íntegro.

II. Potestad para fijar o modificar plantas

1. Ley N° 20.922, artículo 4 N° 5

Esta disposición incorporó los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter y 49 quinquies a la Ley N° 18.695. La modificación no se limita a autorizar la creación de cargos: establece competencia, requisitos financieros, participación funcionaria, quórum del Concejo, control de juridicidad, calendario y reglas de ejecución funcionaria.

2. Artículo 49 bis de la Ley N° 18.695

Segmento	Regla jurídica	Prueba mínima
Incisos 1° y 2°	El alcalde fija o modifica la planta mediante reglamento municipal, establece cargos por planta y grados. El reglamento se somete a toma de razón y se publica en el Diario Oficial.	Reglamento fundado, expediente de toma de razón y publicación.
N° 1	Debe respetarse el límite de gasto en personal vigente. Se relaciona con el artículo 2, inciso final, de la Ley N° 18.883: 42% de los ingresos propios percibidos del año anterior, con las inclusiones y exclusiones legales.	Certificado DAF y respaldos contables.

Segmento	Regla jurídica	Prueba mínima
N° 2	Debe existir disponibilidad presupuestaria. El cálculo considera ingresos propios y gasto en personal de los tres años precedentes; DAF y Control certifican. La proyección debe cubrir al menos ocho años conforme al instructivo CGR.	Series históricas, metodología, proyección, certificados DAF y Control.
N° 3	Debe disponerse de escalafón de mérito actualizado conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.883.	Escalafón vigente y constancia del Secretario Municipal.
N° 4	Si aumenta el total de cargos, al menos 75% de los nuevos cargos debe exigir título profesional o técnico.	Matriz comparativa planta vigente/nueva; perfiles y requisitos.
N° 5	Consulta a asociaciones mediante comité bipartito, paritario entre alcalde y asociaciones. La opinión no es vinculante, pero debe presentarse al Concejo antes de la aprobación. Si no hay asociaciones, se eligen representantes funcionarios.	Decreto/acto de constitución, actas, asistencia, minutas y opinión final.
N° 6	La propuesta y el reglamento deben ser aprobados por dos tercios de los concejales en ejercicio.	Acta de sesión, votación nominal o registro suficiente y certificado de acuerdo.
N° 7	El Concejo no puede aumentar cargos ni modificar grados; sólo reducir o rechazar la propuesta.	Texto sometido a aprobación y versión aprobada, con control de cambios.
N° 8	El alcalde debe remitir copia del reglamento y antecedentes a SUBDERE dentro de 60 días desde su dictación.	Oficio de remisión, comprobante de ingreso e índice documental.
N° 9	Deben respetarse las posiciones relativas: Juzgado de Policía Local, administrador municipal y cargos de unidades mínimas del artículo 16 de la Ley N° 18.695.	Matriz de jerarquías, grados y fundamento legal.
Inciso final	La negligencia inexcusable o el notable abandono respecto de proyecciones y veracidad de la información puede generar responsabilidad de alcalde y concejales; antes de remitir a CGR debe acreditarse que no existe acción pendiente ante el TER o que fue rechazada.	Certificado del Tribunal Electoral Regional y expediente financiero íntegro.

3. Artículo 49 quáter: oportunidad y plazos

Inciso	Contenido y efecto
1°	La facultad puede ejercerse cada ocho años y dentro de los dos años siguientes, sujeto al cumplimiento de límites y requisitos.
2°	Si el ejercicio corresponde a un año de elecciones municipales, sólo puede practicarse durante el año siguiente.
3°	El reglamento entra en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial.
4°	El encasillamiento del artículo 49 ter debe ejecutarse dentro de 180 días desde la entrada en vigencia. Los concursos públicos, si proceden, deben efectuarse dentro de un año desde esa misma fecha.

Aplicación temporal 2026-2027

El Oficio CGR N° E215594/2025 explica que la segunda ventana ordinaria para municipios que ejercieron la facultad en 2018-2019 se extiende entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027. La Ley N° 21.493 reguló una situación excepcional para municipios que no habían ejercido la facultad en la primera ventana.

4. Artículo 49 quinquies: participación y probidad

La participación de funcionarios municipales en la determinación de la planta no constituye, por ese solo hecho, infracción al artículo 62 N° 6 de la Ley N° 18.575 ni a la causal de abstención del artículo 12 N° 1 de la Ley N° 19.880.

La norma elimina una incompatibilidad automática, pero no autoriza conflictos de interés no declarados, decisiones dirigidas ni ausencia de trazabilidad.

- La participación debe canalizarse por el comité bipartito y sus actas.
- La opinión funcionaria es consultiva y no reemplaza la iniciativa alcaldía ni la aprobación del Concejo.
- Las causales personales de abstención distintas de la participación general deben evaluarse caso a caso.
- El expediente debe distinguir propuesta técnica, opinión funcionaria, decisión alcaldía y acuerdo del Concejo.

III. Calificaciones: artículos 29 a 48 de la Ley N° 18.883

La calificación no es un antecedente decorativo del encasillamiento. Es el proceso jurídico que produce el puntaje firme con el que se construye el escalafón. Una calificación pendiente, mal notificada o no ejecutoriada compromete la prelación posterior.

Art.	Materia	Regla y relación con el módulo
29	Finalidad	Evaluar desempeño y aptitudes según exigencias del cargo; sirve de base para ascenso, estímulos y eliminación.
30	Sujetos y listas	Todos los funcionarios son calificados anualmente en Lista 1 Distinción, Lista 2 Buena, Lista 3 Condicional o Lista 4 Eliminación. El alcalde responde personalmente del cumplimiento.
31	Exclusiones	No se califican alcalde, funcionarios de exclusiva confianza y juez de policía local; se regulan los integrantes de Junta y la opción del delegado del personal.
32	Junta Calificadora	Integrada por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, excluidos alcalde y JPL, más representante elegido por el personal. Regula titulares, suplentes, desempates y delegado de asociación con voz.
33	Presidencia y reemplazos	Preside quien subroga legalmente al alcalde; el integrante impedido es reemplazado por el funcionario que sigue en orden jerárquico.
34	Período objeto	Comprende doce meses: 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente.
35	Período del proceso	La calificación se desarrolla entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre.
36	Tiempo mínimo	No se califica a quien haya trabajado efectivamente menos de seis meses, continuos o discontinuos; conserva calificación anterior.
37	Antecedentes	La Junta considera precalificación, conceptos, notas, antecedentes de mérito/demérito y hoja de vida. Jefaturas responden por la precalificación. Una infracción disciplinaria no debe valorarse dos veces.
38	Anotaciones de mérito	Acciones destacadas: títulos o calidades especiales no exigidas, capacitación, períodos prolongados, tareas adicionales o sustituciones relevantes.
39	Anotaciones de demérito	Acciones u omisiones reprochables: incumplimiento manifiesto de obligaciones/instrucciones/prohibiciones, atrasos y otras conductas registrables.
40	Registro y solicitudes	Las anotaciones sólo rigen para el período; las registra personal a petición escrita del jefe directo. El funcionario puede solicitar mérito o eliminación/atenuación de demérito.
41	Rechazo de solicitud	Si la jefatura rechaza la solicitud del funcionario, debe dejar constancia escrita de sus fundamentos y agregarla a la hoja de vida.
42	Motivación y acta	Los acuerdos de Junta deben ser fundados y constar en actas. El jefe de personal o equivalente actúa como secretario y ministro de fe.
43	Indelegabilidad	La función de integrante de Junta es indelegable.
44	Reglamento	El reglamento fija factores, subfactores, ponderaciones y reglas operativas, dentro del marco legal.
45	Apelación	El funcionario apela ante el alcalde al notificarse o dentro de cinco días; excepcionalmente hasta diez días. El alcalde resuelve dentro de quince días hábiles.
46	Facultades del alcalde	Revisa hoja de vida, precalificación y calificación. Puede mantener o elevar el puntaje, pero no rebajarlo.
47	Reclamo CGR	La decisión de apelación se notifica; el funcionario puede reclamar directamente ante la Contraloría conforme al artículo 156.
48	Efecto de listas críticas	Lista 4 ejecutoriada o dos años consecutivos en Lista 3 obliga a retirarse dentro de quince días hábiles; si no, se declara vacante. La ejecutoria depende de los plazos o decisión de CGR.

Secuencia documental de calificación

DESEMPEÑO → HOJA DE VIDA → PRECALIFICACIÓN → JUNTA → NOTIFICACIÓN → APELACIÓN → RECLAMO CGR, SI PROCEDE → EJECUTORIA → ESCALAFÓN.

Complemento reglamentario: D.S. N° 1.228, de 1992

El Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal desarrolla los factores, etapas, criterios de objetividad e imparcialidad, precalificación, funcionamiento de la Junta, notificaciones y recursos. Debe leerse subordinado a la Ley N° 18.883 y a las modificaciones posteriores del procedimiento administrativo.

- Artículo 1: objeto del reglamento y evaluación funcionaria.
- Artículo 2: obligación anual de calificar y listas aplicables.
- Artículo 3: período 1 de septiembre a 31 de agosto y proceso hasta el 30 de noviembre.
- Artículo 4: exigencia de imparcialidad y objetividad.
- Artículos posteriores: precalificación, hoja de vida, Junta, acuerdos, notificación y apelación, en armonía con los artículos 29 a 48 de la Ley N° 18.883.

IV. Escalafón y carrera funcionaria

1. Artículo 8: extensión de la carrera funcionaria

La carrera funcionaria se inicia con el ingreso a un cargo de planta y se extiende hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al alcalde. La contrata no integra esta carrera de planta; por ello, su eventual ingreso mediante el artículo 49 ter letra b) no constituye ascenso estatutario.

2. Artículo 49: formación del escalafón

Con las calificaciones ejecutoriadas, cada municipalidad confecciona un escalafón por cada grado de cada planta, en orden decreciente de puntaje. En caso de empate se aplica la siguiente prelación: antigüedad en el cargo; en el grado; en la municipalidad; en la Administración del Estado; y, si persiste, decisión del alcalde.

Advertencia metodológica

No existe un escalafón único que mezcle todas las plantas y grados. La comparación se realiza dentro del grado y planta pertinente, salvo las reglas especiales de promoción a otra planta.

3. Artículo 50: vigencia, publicidad y reclamación

El escalafón rige desde el 1 de enero de cada año y dura doce meses. Debe estar a disposición de los funcionarios. La ubicación puede reclamarse conforme al artículo 156 de la Ley N° 18.883, contado desde la fecha en que el escalafón se pone a disposición.

4. Artículo 156: tutela de legalidad ante la CGR

Los funcionarios pueden reclamar ante la Contraloría General de la República cuando existan vicios de legalidad que afecten derechos conferidos por el Estatuto. Esta vía se relaciona con la calificación, la ubicación en el escalafón, ascensos y actos de encasillamiento, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que procedan.

5. Documentación mínima del escalafón

Documento	Contenido indispensable	Riesgo si falta
Actos de calificación	Puntajes, listas, fundamentos, firmas y fecha.	No existe base válida de mérito.
Notificaciones	Fecha, medio, recepción o constancia de negativa.	No corre correctamente el plazo de recurso.
Ejecutoria	Vencimiento de plazo o resolución de apelación/reclamo.	El puntaje sigue controvertido.
Escalafón	Planta, grado, puntaje, orden y desempates.	Prelación indeterminada o arbitraria.
Publicidad	Fecha de puesta a disposición.	Afectación del derecho a reclamar.
Constancia del Secretario Municipal	Autenticidad, vigencia y disponibilidad.	Observación del expediente de planta.

V. Promociones y vacantes: artículos 51 a 57

Art.	Institución	Regla jurídica
51	Regla general	Las promociones se efectúan por ascenso o, excepcionalmente, por concurso.
52	Ascenso	Derecho del funcionario a acceder a un cargo vacante de grado superior en la línea jerárquica de la misma planta, estrictamente conforme al escalafón, sin perjuicio del artículo 54.
53	Inhabilidades	No Lista 1 o 2 en período anterior; dos períodos consecutivos sin calificación; más de una censura dentro de 12 meses; o multa dentro de 12 meses anteriores a la vacante.

Art.	Institución	Regla jurídica
54	Preferencia a otra planta	Funcionario en el tope de su planta, que cumple requisitos y tiene mayor puntaje que los funcionarios de la planta de destino. Si renuncia o no cumple, el derecho pasa sucesivamente a los dos siguientes del mismo grado.
55	Preferencia en concurso	Quien ocupa el grado inmediatamente inferior al inicio de otra planta con vacantes de ingreso tiene preferencia, en igualdad de condiciones, en el concurso.
56	Requisitos	Para ascender o concursar deben cumplirse requisitos del cargo y no concurrir inhabilidades del artículo 53.
57	Data del ascenso	El ascenso rige desde la fecha en que se produce la vacante.

Relación con el artículo 49 ter letra c)

Las vacantes que sobreviven después del encasillamiento de titulares, del eventual cambio de planta y del encasillamiento de contratas se proveen por las reglas ordinarias de ascenso y concurso. El alcalde no puede eliminarlas ni reasignarlas por una decisión de encasillamiento.

VI. Encasillamiento: artículo 49 ter de la Ley N° 18.695

El artículo 49 ter configura un orden legal obligatorio. La municipalidad no puede comenzar por las contrata, escoger personas por conveniencia ni utilizar el encasillamiento para corregir nombramientos defectuosos. La ruta debe aplicarse en la secuencia prevista por la ley.

1. Letra a), párrafo primero: titulares en igual grado y estamento

- Comprende titulares de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares.
- Se encasillan en cargos del mismo grado que tenían a la fecha del encasillamiento.
- Debe mantenerse el orden del escalafón de mérito.
- Si la nueva planta no contempla el grado anterior por cambio del grado de ingreso, el funcionario se ubica en el último grado consultado en la nueva planta.
- La regla protege continuidad y mérito; no habilita mejoras discrecionales de grado.

2. Letra a), párrafo segundo: cambio de planta o estamento

Condición	Exigencia
Vacante posterior	Deben quedar vacantes después de encasillar titulares en su propia planta.
Escalafón	La decisión se adopta conforme al orden del escalafón de mérito.
Requisitos	El funcionario debe cumplir requisitos generales y específicos del cargo de destino.
Funciones por 3 años	Debe haber ejercido, a lo menos durante los tres años anteriores, funciones propias del estamento de destino.
Legalidad histórica	El Oficio E215594/2025 precisa que durante ese período también debía cumplir los requisitos; la vía no regulariza desempeño ilegal.
Aceptación	Debe existir aceptación previa y escrita del funcionario.
Facultad del alcalde	Es facultativa; si se ejerce, debe respetar todos los presupuestos y motivarse.
Certificación	El Secretario Municipal debe certificar los hechos que le corresponde acreditar como ministro de fe.

3. Letra b): encasillamiento de funcionarios a contrata

Requisito	Regla operativa
Corte temporal	Debe encontrarse en servicio al 31 de diciembre del año anterior al inicio del plazo de la facultad.
Antigüedad	Debe tener cinco años continuos en la municipalidad inmediatamente anteriores al encasillamiento.
Calidad jurídica	El cómputo se construye con nombramientos a contrata; los períodos a honorarios no integran los cinco años.
Servicios como titular	No se suman, para la antigüedad especial de contrata, períodos servidos como titular.
Requisitos	Debe cumplir requisitos generales y específicos del cargo.
Calificación	Debe estar en Lista 1 Distinción o Lista 2 Buena.
Planta y grado	Debe existir vacante de la misma planta y grado al que estaba asimilado.
Mejora de grado 36 meses	Si obtuvo mejoramiento remuneratorio por cambio de grado dentro de los 36 meses previos, se encasilla en el grado anterior.
Exceso de postulantes	Si hay más contrata habilitadas que vacantes, se usa la última calificación; empate por antigüedad en la municipalidad y, finalmente, decide el alcalde.

Distinción esencial

LA CONTRATA NO ASCIENDE. El ascenso de los artículos 51 a 57 pertenece a la carrera de planta. La contrata sólo puede ser encasillada por la habilitación especial y copulativa del artículo 49 ter letra b).

4. Letra c): provisión de vacantes remanentes

1. Concluido el encasillamiento de titulares, se determina si procede cambio de planta bajo la letra a).
2. Luego se encasillan las contratas habilitadas bajo la letra b).
3. Las vacantes restantes se proveen por ascenso de titulares conforme a los artículos 51 a 54 de la Ley N° 18.883.
4. Las vacantes que aún subsistan se proveen mediante concurso público conforme al Título II del Estatuto.
5. La eliminación de una vacante no es una potestad implícita del encasillamiento.

5. Letra d): garantías funcionarias

N°	Protección
i	El encasillamiento no puede ser causal de término de servicios, cesación de funciones ni término de la relación laboral.
ii	No puede significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales, salvo la regla específica de mejora de grado en contratas.
iii	Las diferencias de remuneraciones se pagan por planilla suplementaria; se absorben por mejoras futuras, excluidos los reajustes generales, y mantienen impenibilidad y reajustabilidad.
iv	Se conserva la asignación de antigüedad reconocida y el tiempo computable para ella.

6. Acto final y plazo de 180 días

El artículo 49 quáter obliga a ejecutar el encasillamiento dentro de 180 días desde la vigencia de la nueva planta. El proceso debe concluir mediante un acto administrativo terminal que individualice a cada funcionario, el cargo, planta, grado, regla aplicada, antecedentes considerados, fecha de efectos y, cuando corresponda, planilla suplementaria.

El expediente debe permitir reconstruir las etapas. No basta una nómina final: deben constar las matrices intermedias, vacantes, exclusiones, aceptaciones, calificaciones, escalafón y decisiones fundadas.

VII. Ley N° 19.880 como capa procedimental supletoria

El procedimiento de planta es especial, pero la Ley N° 19.880 se aplica supletoriamente en lo no regulado. Sus principios son especialmente relevantes para la motivación, expediente, abstención, participación, decisión terminal, notificación y control de los actos de encasillamiento.

Art.	Institución	Aplicación al módulo
1 y 2	Supletoriedad y ámbito	La ley regula bases del procedimiento y se aplica a municipalidades; la toma de razón conserva su régimen especial.
3	Acto administrativo	La decisión formal de encasillamiento es un acto administrativo con presunción de legalidad y exigibilidad desde su vigencia.
4	Principios	Escrituración, celeridad, conclusivo, contradicción, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad.
5	Escrituración/electrónica	El procedimiento y los actos se expresan por escrito mediante medios electrónicos, salvo excepción legal.
7	Celeridad	Impulso de oficio; la administración debe remover obstáculos y respetar orden de ingreso cuando corresponda.
8	Conclusivo	Toda tramitación debe terminar en un acto decisorio de fondo.
10	Contradictoriedad	Los interesados pueden alegar y aportar antecedentes; la decisión debe considerar lo presentado.
11	Imparcialidad y motivación	Los actos que afecten derechos deben expresar hechos y fundamentos de derecho; las decisiones no pueden descansar en fórmulas genéricas.
12	Abstención	Autoridades y funcionarios deben abstenerse ante interés personal, parentesco, amistad/enemistad, intervención previa u otras causales. La no abstención genera responsabilidad.
13	No formalización	Los defectos no esenciales no invalidan automáticamente; puede ordenarse subsanación sin afectar derechos de terceros. No permite omitir requisitos esenciales del artículo 49 ter.
14	Inexcusabilidad	La municipalidad debe dictar resolución expresa y notificarla.
15	Impugnabilidad	Los actos son reclamables por las vías administrativas y especiales; los actos de mero trámite sólo en casos calificados.
16	Transparencia/publicidad	Deben conocerse fundamentos, documentos y procedimiento, salvo reserva legal.
17	Derechos del interesado	Acceso al expediente, identificación de responsables, aportación de documentos y alegaciones.
18	Expediente	Sucesión ordenada de actos de iniciación, instrucción y finalización; el expediente electrónico debe conservar integridad y orden cronológico.
25	Plazos	Los días de la Ley N° 19.880 son hábiles. Los plazos especiales de la Ley N° 18.695 deben interpretarse según su propia naturaleza y jurisprudencia aplicable.
34	Instrucción	La autoridad debe verificar de oficio los datos necesarios para decidir.
48 y 49	Publicación	Los actos de general aplicación y los que la ley ordena publicar se publican en el Diario Oficial; la publicación auténtica y produce efectos conforme a la regla especial.
50 y 51	Ejecución	No puede ejecutarse materialmente una decisión sin acto previo que le sirva de fundamento; los actos producen efectos desde notificación o publicación.
52	Irretroactividad	La retroactividad sólo procede si es favorable y no lesiona derechos de terceros; debe evitarse reconstruir ficticiamente etapas del encasillamiento.
53	Invalidación	Los actos contrarios a derecho pueden invalidarse previa audiencia dentro del plazo legal.

Estándar de motivación

Un acto de encasillamiento debe identificar la regla utilizada —49 ter a), a) excepcional, b) o c)—, los hechos acreditados, el lugar en el escalafón, los requisitos del cargo, las vacantes disponibles y la consecuencia funcionaria. “Por necesidades del servicio” no basta.

VIII. Doctrina operativa del Oficio CGR N° E215594/2025

El Oficio actualiza las instrucciones para el ejercicio 2026-2027 y convierte los requisitos legales en un estándar documental de toma de razón. Para el módulo, las reglas más relevantes son las siguientes:

Materia	Criterio de control
Escalafón	Debe ser vigente, elaborado con calificaciones ejecutoriadas y acompañado de constancia del Secretario Municipal.
Cambio de planta de titulares	Es facultativo, pero requiere vacante posterior, mérito, requisitos, tres años de funciones válidamente ejercidas y aceptación escrita. No regulariza situaciones ilegales.
Historia de contrata	La antigüedad se acredita con nombramientos continuos; honorarios y períodos como titular no se incorporan al cómputo especial de contrata.
Grado asimilado	Se atiende a la situación jurídica vigente; si hubo mejora remuneratoria dentro de 36 meses, opera la regla de retorno al grado anterior.
Vacantes	No pueden eliminarse mediante encasillamiento; deben seguir la ruta de ascenso y concurso.
Acto terminal	El proceso debe afinarse mediante acto final individualizado y dentro del plazo de 180 días.
Certificaciones	Secretaría Municipal, DAF, Control y RR.HH. deben certificar hechos dentro de sus competencias; una certificación genérica no sustituye antecedentes.
Trazabilidad	CGR revisa la coherencia entre planta vigente, reglamento, escalafón, matrices, cargos, requisitos, financiamiento, decisiones y actos.

IX. Matriz relacional: artículo, documento y riesgo

Decisión	Norma	Documento	Riesgo
Calificación firme	18.883, arts. 29-48	Actas, hoja de vida, notificación, recursos y ejecutoria	Puntaje inválido; escalafón vulnerable.
Escalafón vigente	18.883, arts. 49-50	Escalafón + constancia SM + publicidad	Prelación arbitraria; observación CGR.
Diseño de planta	18.695, art. 49 bis	Reglamento, certificados, comité, matriz 75/25	Falta de requisito habilitante.
Concejo	49 bis N° 6-7	Acta y acuerdo 2/3	Aprobación inválida o rediseño fuera de competencia.
Vigencia	49 quáter	Diario Oficial y cronograma	Encasillamiento anticipado o fuera de plazo.
Titular	49 ter a), párr. 1°	Matriz cargo-grado-estamento-escalafón	Cambio irregular o rebaja.
Cambio de planta	49 ter a), párr. 2°	Vacante, requisitos, 3 años, aceptación	Regularización impropia.
Contrata	49 ter b)	Nombramientos, 5 años, lista, requisitos y grado	Ingreso a planta sin habilitación legal.
Vacantes	49 ter c); 18.883 arts. 51-57	Matriz de vacantes, actos de ascenso/concurso	Eliminación ilegal; afectación de carrera.

Decisión	Norma	Documento	Riesgo
Protecciones	49 ter d)	Cálculo remuneratorio, planilla suplementaria y previsión	Rebaja o pérdida de derechos.
Acto final	49 quáter; 19.880 arts. 3, 8, 11, 14, 18	Decreto/resolución individualizada y notificada	Proceso no afinado; indefensión.
Reclamo	18.883 art. 156; 19.880 art. 15	Constancia de notificación y vías recursivas	Cómputo defectuoso de plazos; litigación.

X. Checklist jurídico del expediente

A. Base estatutaria

- ☐ Planta vigente y nueva planta comparadas por cargos, plantas y grados.
- ☐ Requisitos generales y específicos de cada cargo.
- ☐ Política de recursos humanos y antecedentes orgánicos pertinentes.

B. Calificaciones y escalafón

- ☐ Calificaciones ejecutoriadas del período aplicable.
- ☐ Recursos resueltos y notificaciones acreditadas.
- ☐ Escalafón vigente, desempates explicados y fecha de publicidad.
- ☐ Constancia del Secretario Municipal.

C. Titulares

- ☐ Nómina con calidad jurídica, planta, cargo, grado y orden de mérito.
- ☐ Matriz de encasillamiento en igual grado y estamento.
- ☐ Vacantes posteriores al primer encasillamiento.

D. Cambio de planta

- ☐ Requisitos cumplidos durante los tres años de funciones.
- ☐ Certificación funcional y documental del período.
- ☐ Aceptación previa y escrita.
- ☐ Decisión alcaldía motivada conforme al escalafón.

E. Contratas

- ☐ Servicio al corte legal.
- ☐ Cinco años continuos acreditados exclusivamente con nombramientos pertinentes.
- ☐ Lista 1 o 2 ejecutoriada.
- ☐ Requisitos del cargo y coincidencia de planta/grado.
- ☐ Control de mejoras de grado dentro de 36 meses.
- ☐ Regla de desempate si las vacantes son insuficientes.

F. Vacantes y acto terminal

- ☐ Matriz de vacantes remanentes.
- ☐ Ruta de ascenso y concurso.
- ☐ Acto final dentro de 180 días, individualizado y fundado.
- ☐ Notificación, registro, remuneraciones, planilla suplementaria y archivo.

XI. Errores jurídicos frecuentes

Error	Problema	Respuesta jurídica
Escalafón vencido	Se usa el escalafón del año equivocado o sin constancia formal.	Rehacer control de vigencia y ejecutoria antes de decidir.
Calificación pendiente	Se usa puntaje sujeto a apelación o reclamo.	Suspender la decisión respecto del antecedente controvertido o resolver la etapa previa.
Contrata tratada como titular	Se aplica ascenso a una persona que no integra carrera de planta.	Aplicar exclusivamente 49 ter b) y verificar requisitos copulativos.
Honorarios contados como contrata	Se completa artificialmente la antigüedad de cinco años.	Reconstruir historia de nombramientos por calidad jurídica.
Cambio de estamento sin vacante	Se omite la etapa inicial de titulares.	Determinar vacante sólo después de encasillar la planta de origen.

Error	Problema	Respuesta jurídica
Tres años de funciones sin requisitos	Se pretende regularizar desempeño irregular.	Excluir el caso; la función material no sana falta de requisitos.
Eliminación de vacantes	Se altera la planta aprobada durante el encasillamiento.	Proveer vacantes por ascenso/concurso o mantenerlas conforme a derecho.
Acto genérico	Decreto con nómina sin hechos ni fundamentos individuales.	Emitir acto o anexos individualizados, con norma y antecedentes.
Ejecución retroactiva	Se pretende dar por realizadas etapas inexistentes.	Aplicar irretroactividad y regularizar hacia futuro sin lesionar terceros.

XII. Conclusiones jurídicas

1. La planta municipal es un reglamento orgánico sometido a aprobación reforzada, toma de razón y publicación; el encasillamiento es su ejecución funcionaria especial.
2. El mérito aplicable no se crea durante el encasillamiento: proviene de calificaciones ejecutoriadas y de un escalafón vigente y publicitado.
3. El artículo 49 ter debe aplicarse en orden: titulares; cambio de planta, si procede; contratas habilitadas; vacantes por ascenso o concurso; acto final.
4. La contrata no asciende. Su eventual ingreso a planta depende del cumplimiento acumulativo de los requisitos de la letra b).
5. Las garantías de empleo, remuneración, previsión y antigüedad constituyen límites sustantivos al diseño y a la ejecución.
6. La motivación y el expediente son condiciones de defensa del acto. Cada decisión debe vincular artículo, hecho, documento y consecuencia.
7. Las vacantes no pueden eliminarse en el encasillamiento; pertenecen a la planta aprobada y activan la carrera funcionaria o el concurso.
8. El acto final debe dictarse dentro de 180 días y contener individualización suficiente para producir efectos, ser notificado y permitir control.

Síntesis final

UNA PLANTA DEFENDIBLE SE ACREDITA CON NÚMEROS, SE ORDENA CON MÉRITO, SE EJECUTA SEGÚN EL ARTÍCULO 49 TER Y SE PROTEGE CON UN EXPEDIENTE COMPLETO.

Fuentes normativas y administrativas

- Constitución Política de la República, artículos relativos a autonomía municipal, juridicidad y control.
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio del Interior, especialmente artículos 16, 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 63.
- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, especialmente artículos 2, 8, 29 a 57 y 156.
- Ley N° 20.922, especialmente artículo 4 N° 5 y artículo noveno transitorio.
- Ley N° 21.493, sobre plazo excepcional para el ejercicio de la facultad de plantas.
- Ley N° 19.880, bases de los procedimientos administrativos, especialmente artículos 1 a 18, 25, 34, 48 a 53.
- Ley N° 18.575, bases generales de la Administración del Estado, especialmente normas sobre probidad y responsabilidad.
- D.S. N° 1.228, de 1992, del Ministerio del Interior, Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal.
- Oficio CGR N° E215594/2025, de 17 de diciembre de 2025, que actualiza instrucciones para fijar o modificar plantas municipales.
- Presentación final ACHM, Módulo 4: "Escalafón, Calificaciones y Encasillamiento", julio de 2026.

Nota de vigencia: se consultaron los textos oficiales disponibles en Ley Chile/BCN y el Oficio CGR N° E215594/2025. Para una decisión municipal concreta debe verificarse la versión vigente a la fecha del acto y la jurisprudencia administrativa posterior.

